

COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

Acta relativa a la sesión extraordinaria CT/SE/17/2023 27 de enero de 2023

En Mexicali, Baja California, siendo las ocho horas con treinta minutos del día veintisiete de enero de dos mil veintitrés, se reunieron en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura del Estado, las y los integrantes del Comité para la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, Magistrado Alejandro Isaac Fragoso López, el Magistrado Álvaro Castilla Gracia, la Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura, Rosaura Zamora Robles, el Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna del Poder Judicial, Santiago Romero Osorio y la Directora de la Unidad de Transparencia, Cinthya Denise Gómez Castañeda, Secretaria Técnica del Comité, para celebrar la sesión extraordinaria CT/SE/17/2023.

La Secretaria Técnica del Comité da cuenta con la lista de asistencia de todas las personas integrantes del Comité, al Magistrado Presidente, quien declara la existencia de quórum legal, por lo cual se inicia esta sesión conforme a los artículos 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 13 fracción XIII, del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California. Acto continuo, sometió a sus integrantes el orden del día en los siguientes términos:

ORDEN DEL DÍA

- Aprobación del orden del día.
 Por unanimidad se aprobó en sus términos.
- II. Asuntos específicos a tratar:
 Único. Presentación, discusión y/o aprobación de la solicitud de clasificación de información reservada para atender la solicitud de acceso a la información pública 020058423000050.
- III. Clausura de la sesión.

Visto el orden del día presentado por la Secretaria Técnica, el Presidente somete a discusión y aprobación los asuntos a tratar, con las facultades que se le confieren al Comité, en las fracciones I y II del artículo 54, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 13 fracción XIII, 39 y 42 del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California. Seguidamente se procede con la exposición de los asuntos a tratar de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. Referente al punto único a tratar, en solicitud registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el folio 020058423000050, la persona peticionaria solicitó conocer lo siguiente:

"solicito copia en versión pública de cada una de las formulaciones de imputación por delitos de usurpaciones de profesiones presentadas en 2022 y 2021" (Sic)

- 2. Requerimiento de información. De conformidad con las atribuciones conferidas en el Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California se identificó que el área administrativa competente para generar, obtener, adquirir, transformar o poseer la información solicitada, es la Administración Judicial del Sistema de Justicia Penal Oral Zona Mexicali y la Administración Judicial del Sistema de Justicia Penal Oral Zona Costa. Por tanto, mediante oficio 161/UT/2023 de fecha veintitrés de enero de la presente anualidad, la Unidad de Transparencia giró el oficio al área correspondiente.
- 3. Respuesta al requerimiento. En seguimiento a lo anterior, el día veintiséis de enero del año dos mil veintitrés, se recibió el oficio SJPO/053 /2023 signados por las personas Titulares de la Administración Judicial del Sistema de Justicia Penal Oral Zona Mexicali y de la Administración Judicial del Sistema de Justicia Penal Oral Zona Costa.

En el referido, hacen del conocimiento a la Unidad de Transparencia que las causas penales radicadas con la tipicidad planteada se encuentren en trámite, por tanto, aun no se ha dictado

sentencia definitiva que haya causado estado. Por lo que, se considera que se actualizan los supuestos de clasificación de información reservada señaladas en las fracciones IX y X del artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

4. Turno al Comité de Transparencia para su análisis. Una vez integradas las constancias que conforman el expediente, de acuerdo con lo establecido en artículo 54, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se procedió a convocar al Comité de Transparencia para analizar el asunto específico a tratar, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 5. Competencia del Comité de Transparencia. El Comité de Transparencia del Poder Judicial de Baja California, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública, 54, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 49 y 50 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Baja California; 11 y 13 del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial de Baja California.
- 6. Análisis de fondo. El derecho fundamental de acceso a la información es reconocido en el artículo 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el cual, todo acto de autoridad es de interés general y puede ser conocido por todas y todos. Sin embargo, este derecho no debe interpretarse como un derecho absoluto, ya que su ejercicio está limitado en función de causas e intereses relevantes, entre ellos, es que la información que se encuentra en resguardo del Estado encuentra una excepción cuando la información es temporalmente reservada o confidencial.

En el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se desarrolla un catálogo de supuestos para los cuales, debe reservarse la divulgación de información pública.



Es el caso que, la información solicitada citada en el apartado uno de la presente acta, la persona peticionaria requirió conocer la versión pública de cada una de las formulaciones de imputación por delitos de usurpaciones de profesiones presentadas durante los años dos mil veintiuno y dos mil veintidós.

7. Análisis específico de la prueba de daño Como se puede advertir en el oficio presentado por las personas titulares responsables de las áreas que pueden generar, obtener, adquirir, transformar o poseer la información pública solicitada, manifiestan que la información es susceptible de ser clasificada como reservada.

En ese sentido, en aras de respetar el derecho fundamental de acceso a la información pública, se analizan los elementos considerados en la prueba de daño establecida en el artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de
perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional. Resulta incuestionable
que la divulgación de documentos que forman parte de un juicio, previo a la emisión de una
sentencia que cause estado, conlleva la evidente alteración de diversos derechos dentro
del proceso. Pues los efectos de la divulgación afectan al interior (las partes y su situación
en el proceso) y al exterior (continuidad del juicio y la sana deliberación).

Es por eso, que todas las constancias que integran los expedientes relacionados a los delitos de usurpación de profesión, que se recibieron en esta autoridad durante los años dos mil veintiuno y dos mil veintidos, se considera información clasificada como confidencial, hasta en tanto se emita una resolución definitiva que ponga fin al juicio y que haya causado estado. Proteger está información, permitirá la continuidad y la sana deliberación dentro del juicio.

 El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda. Proteger el contenido documental permite que se mantenga la imparcialidad en todas las etapas del proceso judicial, desde su apertura hasta que cause estado. Ya que al evitar la divulgación de estos contenidos, es para favorecer el derecho de las partes al debido proceso y salvaguardar la garantía de audiencia. • La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. La medida adoptada por esta Institución respecto a clasificar en reserva temporal el documento citado, tiene como objetivo contribuir a conservar la independencia, autonomía y objetividad por parte de la instancia juzgadora. En el entendido de que al hacer pública esta información, puede generar posibles riesgos para las partes y el equilibrio de los derechos en pugna. En este caso concreto, la limitación al derecho de acceso a la información es proporcional para cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento y preparar la resolución definitiva.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido por el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y a los artículos 160 y 161 del Reglamento de la citada Ley de Transparencia. Asimismo, de conformidad con lo señalado en el artículo octavo y noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Finalmente, en atención a lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se determina que el periodo de reserva será hasta por un periodo de cinco años o hasta que cause estado la resolución que se llegue a emitir por la instancia correspondiente, si esta se realiza en un periodo menor a la cantidad ya señalada

Hecho el estudio anterior, el Magistrado Presidente somete a votación de las y los integrantes del Comité el proyecto en estudio, quienes por unanimidad de votos **ACUERDAN**:

PRIMERO. Se determina CONFIRMAR la clasificación de información reservada hasta por un periodo de cinco años o hasta que cause estado la resolución que se llegue a emitir, en cada uno de las causas penales señaladas en el oficio SJPO/053/2023, radicados ante el Nuevo Sistema de Justicia Penal de Baja California, que se analizan en la solicitud de acceso a la información número 020058423000050.



SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que proceda a notificar y entregar copia simple digitalizada de esta acta de sesión extraordinaria de Comité de Transparencia a la persona solicitante de conformidad a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia para que proceda a notificar la presente determinación a la Administración Judicial del Sistema de Justicia Penal Oral Zona Mexicali y Zona Costa. Asimismo para que, en dado caso, que se modifique la situación jurídica vinculada a los fundamentos de la clasificación de reserva, lo comunique a la Unidad de Transparencia, para que está pueda realizar el trámite correspondiente conforme a lo señalado en el artículo 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y décimo segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

CUARTO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que proceda a integrar al índice de expedientes clasificados como reservados la solicitud de información que se analizó en esta sesión de Comité de Transparencia y para que realice el seguimiento correspondiente.

Sin otro asunto que tratar, se clausura esta sesión, siendo las nueve horas del día veintisiete de enero del año dos mil veintitrés.

MAGISTRADO ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado

MAGISTRADO ÁLVARO CASTILLA GRACIA
Adscrito a la Sala Unitaria de Justicia para Adolescentes
del Tribunal Superior de Justicia

Comité para la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Poder Judicial del Estado

C.P. ROSAURA ZAMORA ROBLES

Official Mayor del Consejo de la Judicatura

LIC. SANTIAGO ROMERO OSORIO Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna

CINTHYA DÉMISE GÓMEZ CASTAÑEDA Segretaria Técnica del Comité

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA CT/SE/17/2023, DEL COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

	*		g ac
		*	
27			